

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripcion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Todos los estados que deben remitir los Ayuntamientos de esta provincia al Gobierno Superior Político de la misma, se hallan de venta en la imprenta de este Boletín, y en Barbastro en la librería de D. Felipe Lafita.

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma se anuncia en este periódico para que en el término de quince días los interesados puedan esponer á mi autoridad lo que á su derecho convenga. Zaragoza 15 de Agosto de 1844. Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 386.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Barcelona con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

A las once y media del día de hoy han salido SS. MM. y A. de esta capital en el vapor de guerra Isabel II, con dirección á Tarragona: estos leales habitantes han manifestado su adhesión y estremado entusiasmo por la Real familia saludandola con una emoción difícil de explicar desde los muelles y otros puntos hasta que el espresado Buque se alejó de este puerto tomando el rumbo indicado. — Lo que digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción.

Y yo lo noticio á los habitantes de esta provincia para los propios fines. Zaragoza 14 de Agosto de 1844. — Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 387.

Habiendo sido denunciado como ruinoso el torreón ó saledizo de una casa de la propiedad de D. Joaquín Andreu, sita en Barbastro en la calle del Muro contigua á la Iglesia de S. Hipólito; el ayuntamiento constitucional de la espresada Ciudad invitó al referido dueño á la demolición de aquella parte de edificio, previa la correspondiente indemnización, á fin de evitar el riesgo y los perjuicios que se originan á la salud pública y conseguir una mejora en el ornato y comodidad de la población. La negativa ha dado lugar á que se proceda á instruir expediente con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836;

Núm. 388.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunicó la Real orden fecha 7 del corriente que á continuación se inserta.

Con toda urgencia remitirá V. S. á este Ministerio un estado que comprenda con la debida exactitud y claridad las noticias relativas á los tres puntos siguientes.

Primero: qué arbitrios había señalados en los pueblos de esa provincia para el equipo, sosten y demas objetos de la Milicia Nacional, con expresión de la época en que se establecieron y cesaron, y de la ley ó disposición en virtud de la cual se hubiesen creado.

Segundo: qué rendimientos han producido esos arbitrios en los diferentes años de su establecimiento.

Tercero: qué sumas, tanto de esos arbitrios como de cualquiera otra clase de productos, se han invertido en el servicio de la Milicia Nacional.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento.

En su cumplimiento he acordado que todos los Ayuntamientos constitucionales me remitan dentro del preciso término de quince días contados desde su publicación en el Boletín oficial, un estado arreglado al modelo adjunto, acompañando al mismo las cuentas documentadas que al efecto exigirán de quien corresponda para la mejor formación y arreglo del estado general de la provincia, y espresando caso de resultar remanentes en donde se entregaron ó depositaron. Zaragoza 15 de Agosto de 1844. — Martín de Foronda y Viedma.

Estado general de los arbitrios establecidos en este pueblo para el sostenimiento y equipo de la Milicia Nacional en los años que se citan, productos que han dado, é inversion de ellos segun resulta de las cuentas presentadas por los depositarios D. N. N. y D. F. T.

Clases de arbitrios.	Fechas de su estable- cimiento.			Ley ó disposicion que los autorizó.	Cantidades que produ- geron.		Total de pro- ductos.	Objetos en que se invertieron.	Cantidades invertidas.		Total de gastos.	Remanente para el año siguiente.		Fecha en que cesaron los arbitrios.			
	Dia	Mes	Año.		Reales.	mrs			Rs. vn.	mrs.		Rs. vn.	mrs	Rs. vn.	mrs	Dia	Mes
Donativos por suscripcion. Impuesto de 4 ms. en libra carne.	4	Marzo.	1835.	autorizado por la Diputacion. . .	636		2796,25	En armamento. . . En pago de cornetas En uniformes. . . En impresos de estad	1060	17	2796	25			31	Agosto.	1835
Arriendo del cántaro de vino.	12	Agosto.	id.	idem. Ley de....	740	17			840	876	8						
Contribucion de 5 á 50 rs.	10	Octubre..	id.		260	8			60								
Impuesto de 4 mrs. en li- bra carne.	6	Julio. . .	835.	Diputacion provinc	834	12	1514,12	Año de 1837.					1514		31	Diciemb	1836
Arriendo del cántaro de vino.	12	Agosto. .	id.	idem. Ley de....	500										30	Setiembre	id.
Contribucion de 5 á 50 rs.	10	Octubre..	id.		180												
Remanente del año anterior Por tal ó tal arbitrio. . .					1514		1539,	En armamento. . . En uniformes. . .	1000	539	1539						
Por tal ó tal.								Año de 1838. En tal cosa.									
Por tal ó tal.								Año de 1839. Pago de tal.									
N.								Año de 1840.									
Por tal ó tal.								Año de 1841.									
N.								Año de 1842.									
Por tal ó tal.								Año de 1843.									

En mi circular inserta en el Boletín oficial bajo el núm. 83 prefigé el término de veinte días para que los Ayuntamientos de los pueblos que se expresaban en la misma satisficieran los gastos del presupuesto de la Excm. Diputación provincial, de la Subinspección de la extinguida Milicia Nacional y del 10 por 100 en que por vía de multas se declararon incursos por los débitos que tenían hasta el año 1842 inclusive, y como hasta el día

no han obedecido aquella órden los que á continuación se manifiestan, he acordado prevenirlas por última vez que de no entregar las cantidades que á cada uno se les señala en el improrrogable término de ocho días, sin otro aviso pediré contra los Ayuntamientos morosos los apremios correspondientes. Zaragoza 15 de Agosto de 1844. = Martín de Foronda y Viedma.

Relacion que se cita.

Partido de Ateca.	Débitos de 1839.	Idem de 1840.	Idem del 1841.	Idem del 1842.	Idem del 1843.	Multas.
Ateca.	4761,28		3267		3593	812
Bubierca.				1492	1513	149
Castejon de las Armas.					1087	
Cerbera de Aniñon.					1434	
Jaraba.				135	138	13
Monterde.				508	513	50
Moros pago á cuenta 2000 rs.	1424,29	1629	499		547	409
Torrijo.					244	
<i>Partido de Belchite.</i>						
Moyuela.						
Villanueva de la Huerba.		714			306	
<i>Partido de Borja.</i>						
Borja.				992	152	99
Gallur.					43	
Mallen.					338	
Talamantes.					140	
<i>Partido de Calatayud.</i>						
Calatayud.					1650	
Embid de la Ribera.				118		29
Maluenda.				492		49
Morata de Giloca.					894	
Olves.					128	
Olera.					138	
Paracuellos de la Ribera.				122	808	78
Torralba.				536	240	53
Villalba.					209	
<i>Partido de Caspe.</i>						
Maella.						
Sástago.	995					189
<i>Partido de Daroca.</i>						
Acered.					1799	
Badules.					200	
Cerberuela.				371	375	31
Daroca.					152	
Encinacorba.					2080	
Langa.					750	
Manchones.					252	
Monton.				615	635	61
Monton.					908	
Paniza.					1727	325
Villadoz.				1694	228	
<i>Partido de Ejea.</i>						
El Frago.					158	
Tauste.					5248	981
<i>Partido de la Almunia.</i>						
Calatorao.	1512	143	3186	4968		
La Almunia.					1064	
Longares.				2393	3208	600
<i>Partido de Pina.</i>						
Villafrañca de Ebro.				338		33
<i>Partido de Sos.</i>						
Salbatierra.				486	155	43

Núm. 390.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Habiendose observado que en la circular de esta Diputacion inserta en el Boletin oficial de 3 del actual número 95 se espresa por equivocacion, que debia finar el término para las reclamaciones de inclusion y exclusion de las listas electorales el 26 del corriepte, se advierte á los Ayuntamientos y particulares de la Provincia que dicho término de 15 dias fina el 23 del actual inclusive. = Zaragoza 14 de Agosto de 1844. = El Presidente, Martin de Foronda y Viedma. = P. A. del V. S. Gregorio Alvira.

Núm. 391.

LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA A LOS ELECTORES.

Electores: la Diputacion provincial os dirige su voz para que, meditando vuestros intereses en las próximas elecciones, no acojais influencias que no estan en armonía con ellos y con las convicciones que os animan. Nadie mejor que vosotros conoce las necesidades de los pueblos, y los hombres capaces de ocurrir á ellas. A tan delicado cargo, y á velar incesantemente por la conservacion de los derechos del Trono y del pueblo, consignados en la Constitucion del Estado, son llamados vuestros representantes en las Cortes: aquellos que ofrezcan tales garantías, y que se hallen dispuestos á proporcionar las ventajas materiales que tanto ha menester esta provincia, deben ser los elegidos.

La Diputacion prescinde de partidos y de banderías; y ¡ojalá pudiera borrar del diccionario estas voces de escándalo, que tan funestos resultados han producido en todas épocas! El Gobierno y la Autoridad superior política encargada de asegurar á los ciudadanos en esta provincia el uso de los derechos que les conceden las leyes, estan decididos á que haya la libertad mas lata para que os acerqueis á consignar vuestros votos en las urnas electorales sin género alguno de coaccion ni violencia; así lo ha espresado á esta Corporacion el Gefe superior político de la provincia, y vuestra Diputacion secundará dentro de sus atribuciones esta misma libertad en que se afianza el porvenir de la Patria.

En vuestras manos por fin libra su suerte la provincia; y la Diputacion se persuade, que ni permaneceréis apáticos é indiferentes, sin presentaros á emitir vuestros votos, ni menos abusareis en perjuicio de los pueblos del mas sagrado derecho que tienen los españoles. Zaragoza 12 de Agosto de 1844. = Martin de Foronda y Viedma, Presidente. = Manuel de Prida. = Manuel

Fernando Lozano. = Manuel Lopez Arruego. = Leon Alicante. = Antonio Ballesteros. = José María Anchoriz. = Apolinar Franco. = José María Guillen. = Santos Sanz. = Lucas Gallego. = P. A. D. V. S. = Gregorio Alvira.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Los partidos de médico cirujano y boticario de la villa de Sastical del partido de Calatayud Provincia de Zaragoza se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre, su dotacion será para cada uno de los dos primeros 4000 rs. con la obligacion el cirujano de que ha de tener mancebo que desempeñe la rasura á satisfaccion del Ayuntamiento y cobrará además una media de trigo de los que se rasuren en sus casas: la del boticario será 5000 rs. vn. y ha de suministrar las medicinas que se necesiten para personas y caballerías; pagados en metálico por el Ayuntamiento: Los profesores que quisieren hacer sus solicitudes las remitirán francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 1.º de Setiembre del presente año de 1844. en que se proveerán; con la advertencia de que si algun médico-cirujano quisiere solicitar ambas facultades será preferido á los demas, y se le pagará 7000 rs. sin la obligacion de la rasura; debiendo tener unos y otros sus títulos correspondientes.

AVISOS PARTICULARES.

Sociedad médica general de socorros mútuos. = Comision provincial de Zaragoza = D. Isidro Valero profesor de medicina residente en Zaragoza; D. Domingo Clavero id, id. residente en la misma y D. Ignacio Rico y Morell médico en Fabara, han presentado sus solicitudes á esta Comision, para ver de ingresar en la sociedad, y en cumplimiento de las órdenes de la misma se hace saber que si alguna persona tuviere noticia de cualesquiera circunstancia por la que los pretendientes no deban ser admitidos lo manifieste á esta Comision provincial ó á su secretario dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. De acuerdo de la Comision, Manuel Hernandez, sec. int.

Instituto Zaragozano.

Algunos profesores de instruccion primaria que ansían el lustre y adelantos de nuestra profesion, pretenden de mí que dé los primeros pasos para la fundacion de una Academia científica y literaria, cuya utilidad es innegable y cuya falta es afrentosa. Reusar esta confianza seria desmentir el celo que he desplegado en nuestra útil y sagrada mision por espacio de veinte y tres años. En consecuencia invito á todos los Sres. profesores de la provincia, que deseen pertenecer á esta honorable corporacion, á que se sirvan dentro del presente mes manifestarme esplicitamente y por escrito su voluntad. Zaragoza y Agosto 15 de 1844. = Mariano Ponzano.

Zaragoza: Imprenta Nacional. Su propietario, Ramon Alvarez.